



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 468/13

Sucre, 05 de junio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones ha determinado la importancia de la distritalización de las oficinas del Adulto Mayor, ya que se verificó que el personal de esta unidad municipal está conformada por 4 profesionales, el cual no es suficiente para la atención con calidad a la persona de la tercera edad de todo el municipio de Sucre conformado por 8 distritos, en el cual se cuenta con gran número de adultos mayores que son personas sensibles y vulnerables ante la sociedad, quedando desamparados en el municipio de Sucre, debiendo ofrecer servicios de difusión, sensibilización, prevención e intervención, que faciliten a la población la atención en sus respectivos distritos, incentivando a que la población denuncie los casos de maltrato, abandono y negligencia con la intervención y respaldo de las oficinas del Adulto Mayor en los Ocho (8) Distritos Municipales.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en inspección a las oficinas del Adulto Mayor y la entrevista sostenida con el personal, se pudo verificar que el personal no es suficiente para la atención con calidad a la persona de la tercera edad en todo el municipio de Sucre conformado por 8 distritos, en el cual se cuenta con gran número de adultos mayores que son personas sensibles y vulnerables ante los males sociales, evitando queden desamparados y descuidados para ello las oficinas el Adulto mayor deben ofrecer servicios de difusión, sensibilización, prevención e intervención, que faciliten a la población la atención en sus respectivos distritos, incentivando a que la población denuncie los casos de maltrato, abandono y negligencia con la intervención y respaldo de las oficinas del Adulto Mayor en los Ocho (8) Distritos Municipales.

Que, con la finalidad de brindar una óptima atención a los usuarios de la tercera edad que viven tanto en lugares urbanos como rurales, es imprescindible la distritalización de las oficinas del Adulto Mayor en los ocho distritos del municipio de Sucre, con el objetivo de lograr bienestar integral en las personas adultas mayores del municipio, velando por una vida justa, digna y equitativa en la atención de los servicios y programas sociales, logrando alcanzar calidad de vida mediante el reconocimiento de sus derechos y la participación social.

Que, de acuerdo al art. 9 de la Nueva Constitución Política del Estado que indica: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas".

Que, de conformidad al art. 67 de la Nueva Constitución Política del Estado que indica: "I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley."



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 468/13

Que, conforme al art. 68 de la Nueva Constitución Política del Estado que indica: "I. El Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Que, de acuerdo al art. 302 de la Nueva Constitución Política del Estado que indica: "I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción y numeral 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que, el presidente Evo Morales promulgó el día miércoles primero de mayo, una Ley que garantiza el respeto a los derechos, garantías y deberes de los adultos mayores, permitiendo la nueva norma garantizar un trato preferente a los adultos mayores, en la prestación de servicios de seguridad social y facilitar su acceso a la educación y a una oportuna asistencia jurídica, certificando el derecho de los adultos mayores, a un desarrollo integral sin discriminación y sin violencia, al acceso a vivienda de interés social y a la provisión de alimentación suficiente que les garantice condiciones de salud estable, además de que instruye a las instituciones públicas y privadas brindar un trato preferente a los adultos mayores, en lo que respecta a programas en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en conformidad al Art. 62 del Reglamento Interno de funcionamiento y Debates del Honorable Concejo Municipal de Sucre:

- a) Promover políticas de desarrollo humano en la Sección Capital
- m) Promover la formulación de programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, la asistencia a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Que, la Ley 2028 dispone que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal; Art. 44 num. 7), Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

Que, el art. 5 parágrafo II num. 8) de la Ley de Municipalidades señala, "Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de sus competencias, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio".

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, conforme al Artículo 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar y aprobar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del Propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 468/13

POR TANTO:

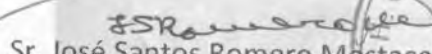
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

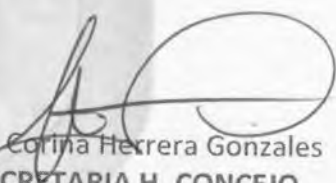
RESUELVE:

Art. 1.- Se **REMITE** a conocimiento del Ejecutivo Municipal, en grado de CONSULTA la propuesta de **DISTRITALIZACIÓN DE LAS OFICINAS DEL ADULTO MAYOR, EN LOS OCHO (8) DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, con el objetivo de velar por una vida justa, digna y equitativa en la atención de los servicios y programas sociales, para que los adultos mayores gocen de una calidad de vida mediante el reconocimiento de sus derechos y la participación social, logrando alcanzar bienestar integral en las personas de la tercera edad del municipio de Sucre; servicios que deben ofrecer difusión, sensibilización, prevención e intervención, que faciliten a la población la atención en sus respectivos distritos, incentivando además que se denuncien los casos de maltrato, abandono y negligencia por tratarse de personas vulnerables y sensibles, correspondiendo intervenir y respaldar al personal de las oficinas del Adulto Mayor en los Ocho (8) Distritos Municipales; tomando en cuenta que la distritalización implica la erogación de recursos (así como los temas logísticos, administrativos, personal multidisciplinarios, financieros y otros), decisión asumida, conforme lo establece el art. 153 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, debiendo ser absuelta en el plazo de quince (15) días, respectivamente.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**